



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

## ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2020-AC/MDPP

Puente Piedra, 20 de enero de 2020

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Consejo, de fecha 20 de enero de 2020, el Memorándum N° 285-2019-SGAH-GSP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asentamientos Humanos, el Informe N° 102-2019-SGASP-GSP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Predial, Memorándum N° 102-2019-GSP/MDPP, Gerencia de Saneamiento Predial y el Informe N° 010-2020-GLYSG/MDPP emitido por la Gerencia Legal y Secretaria General, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley N° 30305, en concordancia con los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, el artículo 41° de la referida Ley establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 7° de la Ordenanza N° 296-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, prescribe que es función irrenunciable de las municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público local. Los bienes de uso público local son inalienables, imprescriptibles e inembargables;

Que, el artículo 27° de la Ordenanza N° 296-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que mediante la desafectación cesa el uso público de un bien sin que ello implique el cambio de titularidad de la propiedad del mismo; las desafectaciones podrán ser totales o parciales y podrán disponerse indistintamente sobre el suelo, subsuelo y sobre suelo;

Que, el artículo 28° de la citada norma, establece que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) Como consecuencia de un cambio en la regulación los mismos, mediante Ley; b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Consejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, asimismo, el artículo 29° de la Ordenanza N° 296-MML, modificada por la Ordenanza N° 786-MML de fecha 20 de junio de 2005 establece que las desafectaciones, en todos los casos, inclusive los bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con los dictámenes favorables de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Legales del



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Concejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y previa opinión de la Municipalidad Distrital;

Que, mediante Oficio N° 777-2019-MML-GDU-SPHU, presentado a través del Expediente N° 13510-2019, la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicitó a esta Comuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 29° de la Ordenanza N° 296-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 786-MML, emitir opinión respecto a la Desafectación de Uso de Suelo para fines de educación del área de terreno de 1,044.19 m<sup>2</sup>, que corresponde al área de circulación del Pasaje 3, del A.H. Proyecto Integral Zapallal Alto del distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Expediente N° 15628-2019, la Asociación de Padres de Familia – APAFA, de la Institución Educativa N° 8183 - "Pitágoras", solicita la Desafectación y Cambio de Uso para fines educativos del área del parque a favor de la Institución Educativa N° 8183 "Pitágoras";

Que, mediante Oficio N° 1943-MINEDU/VMGI-DIGEIE, presentada a través del Expediente N° 19735-2019, la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, solicita que esta Comuna emita opinión sobre la Independización y Cambio de Uso de Circulación a Educación del lote destinado a pasaje, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito en la partida P01204631 del Registro de Predios de Lima, ubicado en la manzana Y1 del A.H. Proyecto Integral Zapallal Alto, Sector Lomas de Zapallal del distrito de Puente Piedra;

Que, mediante el Informe N° 102-2019-SGASP-GSP/MDPP, de fecha 19 de noviembre del 2019 y el Informe Técnico N° 012-2019-YEC-SGASP-GSP/MDPP, de fecha 11 de noviembre del 2019, la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Predial informa que se realizó la evaluación técnica del pedido de la desafectación de uso de suelo, determinándose que la Institución Educativa N° 8183 - "Pitágoras" viene ocupando 1401.61 m<sup>2</sup>. del lote 3 de la manzana Y1, predio destinado como Parque/Jardín, que obra inscrito en la partida P01207092 con un área total de 2286.90 m<sup>2</sup>., asimismo viene ocupando 733.70 m<sup>2</sup>. del Pasaje 3, el cual viene formando parte del área de circulación del A.H. Proyecto Integral Zapallal Alto, Sector Lomas de Zapallal del distrito de Puente Piedra, en ambos casos perdiéndose la naturaleza del terreno para la cual fue inscrito, en ese sentido la opinión técnica es favorable para:

- La desafectación de uso de suelo para el terreno de 1401.61 m<sup>2</sup>. que forma parte de un área mayor de 2286.90 m<sup>2</sup>., inscrito en registros públicos en la partida P01207092 con el uso de Parque/Jardín a favor del área de educación del A.H. Proyecto Integral Zapallal Alto, Sector Lomas de Zapallal.
- La desafectación de uso de suelo para el terreno de 733.30 m<sup>2</sup>. que forma parte del Pasaje 3 inscrito en el rubro de área de circulación a favor del área de educación del A.H. Proyecto Integral Zapallal Alto, Sector Lomas de Zapallal.

Que, mediante Informe N° 010-2020-GLYSG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General de esta Comuna, concluye que según la normativa legal vigente, y considerando el informe técnico emitido por la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Predial, y el análisis legal expresado, se declare favorable el pedido de desafectación de uso de suelo, requerido por la Institución Educativa N° 8183 - "Pitágoras" para los terrenos de 1401.61 m<sup>2</sup>. y 733.30 m<sup>2</sup>. correspondientes a parque/jardín (LT. 3 MZ. Y1) y área de circulación (Pasaje 3) respectivamente, ubicados en el ámbito del A.H. Proyecto Integral Zapallal Alto del distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal g) del artículo 85° de la Ordenanza N° 352-MDPP, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Predial, dentro de sus funciones, debe evaluar y elaborar expedientes de desafectación y/o cambio de uso de suelo, emitiendo opinión técnica que sustente la procedencia o improcedencia de las solicitudes;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo, con la dispensa de lectura y aprobación de acta;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** favorable la aprobación de la solicitud de la desafectación de uso de suelo para el terreno de 1401.61 m2. que forma parte de un área mayor de 2286.90 m2. inscrito en Registros Públicos en la partida P01207092 con el uso de Parque/Jardín a favor del área de educación del A.H. Proyecto Integral Zapallal Alto, sector Lomas de Zapallal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DECLARAR** favorable la aprobación de la solicitud de desafectación de uso de suelo para el terreno de 733.30 m2. que forma parte del Pasaje 3 inscrito en el rubro de área de circulación a favor del área de educación del A.H. Proyecto Integral Zapallal Alto, Sector Lomas de Zapallal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Saneamiento Predial la remisión de los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la continuación del procedimiento, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 296-MML, modificada por la Ordenanza N° 786-MML.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del presente acuerdo en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
  
Sra. Emilia María Espinoza Venegas  
ALCALDE

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
  
Rennan Santiago Espinoza Venegas  
ALCALDE

DECLARATION OF THE PRESIDENT



I, the President of the United States, do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Department of State.

Witness my hand and the seal of the Office of the President of the United States at Washington, D.C., this \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_, 19\_\_\_\_.

JOHN F. KENNEDY

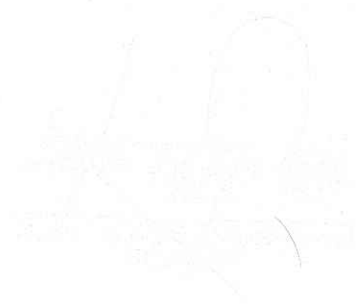
THE PRESIDENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA  
OFFICE OF THE PRESIDENT OF THE UNITED STATES  
WASHINGTON, D.C. 20503

DECLARATION OF THE PRESIDENT  
I, the President of the United States, do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Department of State.

Witness my hand and the seal of the Office of the President of the United States at Washington, D.C., this \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_, 19\_\_\_\_.

JOHN F. KENNEDY

DECLARATION OF THE PRESIDENT



DECLARATION OF THE PRESIDENT